



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos impuestos, precios públicos y tasas, para el 2018.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 6 de noviembre de 2017 y el 19 de diciembre de 2017, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 207, de fecha 3 de noviembre de 2017, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna sobre los siguientes:

1.º – Impuestos locales:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.º – Tasas locales:

- Por expedición de documentos administrativos.
- Por licencia de apertura y comunicación de inicio de actividades.
- Por prestación de servicios en los cementerios municipales.
- Por suministro municipal de agua.
- Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.
- Por prestación del servicio de inspección sanitaria de la población canina.

3.º – Precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso de instalaciones municipales.

Obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,



podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2017.

La Alcaldesa,  
Aitana Hernando Ruiz

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

IV. – BONIFICACIONES

*Artículo 6.º –*

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

c) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Una bonificación por creación de empleo en los porcentajes de la cuota correspondiente que seguidamente se señalan para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

– Un 9% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea de hasta el 2%.

– Un 11% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2% y hasta el 5%.

– Un 15% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor al 5% y hasta el 10%.

– Un 25% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 10% y hasta el 25%.



– Un 40% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 25%.

e) Una bonificación del 9% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo, en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilovatios.

A este efecto, se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

f) Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresas. Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan, que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de 10 meses al año.

El importe de la bonificación precedente no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada, debiendo los interesados presentar la documentación acreditativa pertinente.

g) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo.

2. Las bonificaciones contempladas en las letras c), d), e), f) y g), del presente artículo tendrán carácter rogado, deberán ser solicitadas hasta el 31 de marzo del ejercicio en que hayan de ser aplicadas. Su duración tendrá un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de la primera de las bonificaciones, siempre que se cumplan los requisitos durante dicho periodo.

En la bonificación de la letra d) se computarán las variaciones habidas de fecha a fecha el último día del ejercicio.

En la bonificación de la letra g) se tendrá en cuenta el Impuesto de Sociedades que contengan el importe neto de la cifra de negocio de aplicación en el ejercicio.

3. Las bonificaciones se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias del artículo 88.1 de la Ley de Haciendas Locales, y las bonificaciones contempladas en este artículo, en el orden de las mismas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES

*Artículo 4.º – Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 del mismo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) Los montes tal y como se recogen en la letra c) apartado 2 art. 62

3. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 6 euros.

*Artículo 5.º – Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.



- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.
- d) En ningún caso esta bonificación podrá exceder de tres periodos impositivos.
- e) Cualquier otro requisito necesario para gestionar adecuadamente tanto la presente bonificación como el impuesto.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán aportar a la solicitud:

- a) Documento acreditativo de la calificación definitiva a la que se refiere la Ley expedido por el órgano competente.
- b) Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda.
- c) Cualquier otro que se estime pertinente para una correcta aplicación de la bonificación y de la gestión del impuesto.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. De conformidad con lo establecido el artículo 74.4 del RDLHL, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una vivienda que constituya su residencia habitual.

4.1. A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del IBI de la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos siguientes:

Atendiendo a las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para las familias con hijos procedentes de acogimiento, adopción, partos múltiples o de hijos con discapacidad se aplicará el porcentaje de bonificación conforme las siguientes tablas:

– Sujetos pasivos de vivienda habitual que no supere el valor catastral de 70.000 euros:

<i>N.º de hijos/as conforme título de familia numerosa</i>	<i>Ingresos computables</i>	<i>Porcentaje bonificación IBI</i>
Por 3 hijos/as	Inferior a 4 veces el IPREM	35%
Por 4 hijos/as	Inferior a 5 veces el IPREM	40%
Por 5 hijos/as	Inferior a 6 veces el IPREM	50%
Más de 5 hijos/as	Inferior a 6 veces el IPREM	55%



– Sujetos pasivos de vivienda habitual que tenga un valor catastral superior a 70.000 euros e igual o inferior a 140.000 euros:

<i>N.º de hijos/as conforme título de familia numerosa</i>	<i>Ingresos computables</i>	<i>Porcentaje bonificación IBI</i>
Por 3 hijos/as	inferior a 4 veces el IPREM	20%
Por 4 hijos/as	inferior a 5 veces el IPREM	30%
Por 5 hijos/as	inferior a 6 veces el IPREM	40%
Más de 5 hijos/as	inferior a 6 veces el IPREM	50%

4.2. – Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.ª) La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León u organismo competente. Título que deberá estar vigente a 1 de enero del año de aplicación de la bonificación.

2.ª) Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo.

3.ª) La base imponible de los ingresos computables de la unidad familiar, a los efectos de esta bonificación, se obtendrá por la suma de las rentas obtenidas de la declaración del IRPF presentada el año anterior a la aplicación de la bonificación, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, calculadas conforme a la normativa reguladora del IRPF de la forma siguiente: Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de la declaración.

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del IRPF, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se le restarán los gastos y deducciones del trabajo.

4.ª) A efectos del cálculo del IPREM, se realizará el cómputo anual atendiendo a 14 pagas.

5.ª) La solicitud de bonificación deberá presentarse en el transcurso del mes de enero y se deberán reunir todos los requisitos a uno de enero de cada año. Asimismo a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

6.ª) La bonificación se concederá para el ejercicio de solicitud, no teniendo carácter retroactivo.

Concedida la bonificación, para sucesivos ejercicios sin necesidad de reiterar su solicitud, se aplicará el porcentaje de bonificación en IBI que corresponda conforme las





tablas de ingresos del apartado 4.1, atendiendo al IRPF o ingresos computables del ejercicio anterior y conforme los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, hasta el límite máximo de los periodos impositivos coincidentes con la fecha de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de solicitud.

En el caso de finalización de validez del título de familia numerosa, o en su caso, modificación del mismo, deberá solicitarse de nuevo la aplicación de bonificación de IBI.

No obstante lo anterior, la Administración podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5. Bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del IBI de las viviendas que estén acogidas al programa de intermediación para fomento del alquiler de viviendas que promueva el Ayuntamiento.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se formalice el contrato de alquiler y surtirá efectos en el impuesto del año siguiente al de la solicitud, permaneciendo en vigor hasta la finalización del contrato. Siendo preciso que por técnico competente se informe anualmente de las viviendas que continúan con contrato de alquiler vigente.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 74.2 quáter del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal del alquiler a que se refiere el párrafo primero de este apartado, en la Alcaldía.

6. Bonificación del 5% sobre la cuota líquida del IBI de todos aquellos recibos que estén domiciliados a fecha 30 de abril del año del devengo del impuesto.

7. Tendrán derecho a una bonificación de un 50% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

a) La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) El cumplimiento de dicho extremo deberá quedar acreditado mediante certificado expedido por Técnico Autorizado que acredite el hecho de la instalación y de la idoneidad de la misma para cubrir la necesidad de que se trate.

c) Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

d) Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación del citado beneficio fiscal en este Ayuntamiento, debiendo acompañar el certificado de la instalación e idoneidad previsto en el apartado b.

e) Las solicitudes se presentarán hasta el día primero de marzo del año del periodo impositivo en que se pretenda disfrutar de la bonificación y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas, se incorporará dicha alteración en la matrícula del impuesto.



f) En caso de ser sistemas que afecten a una comunidad la bonificación se aplicará de manera individual a cada vivienda.

g) Los requisitos para acceder a esta bonificación serán los siguientes:

1.- El uso catastral de la edificación deberá ser residencial.

2.- Será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmicos instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

3.- Además si se han instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

No les será de aplicación esta bonificación a los inmuebles que, por aplicación del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, o por cualquier otra norma les sea obligado legalmente incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

El cumplimiento en todos sus términos de los requisitos para la aplicación de esta bonificación deberá ser informado por Técnico Municipal competente en la materia.

8. Se establece una bonificación para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación con el siguiente porcentaje:

– Bonificación del 95% para las empresas que se establezcan en cualquier área industrial del término municipal o amplíen sus instalaciones, en este último caso sobre el módulo ampliado.

– Esta bonificación se deberá solicitar a la presentación del modelo de declaración catastral de nueva construcción o ampliación, aprobado por la Dirección General de Catastro, y surtirá efectos en el impuesto del ejercicio siguiente.

– La bonificación se concederá para los dos primeros periodos impositivos sujetos a tributación y estará condicionada al desarrollo cierto de actividad económica sobre el bien inmueble objeto del beneficio de la bonificación.

*Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado por la naturaleza y uso del bien, como sigue:

<i>Naturaleza del bien</i>	<i>Uso catastro</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Urbana	Todos los usos	0,56%
Rústica	Todos los usos	0,70%
Característica Especial (BICE)	Todos los usos	1,30%



2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

3. Gravamen especial: Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

*Artículo 10.º – Régimen de ingreso.*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

Con carácter general, el IBI se liquidará anualmente:

\* En 2 periodos de cobro:

- Los recibos de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Los recibos de bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción.
- Los recibos de bienes inmuebles de características especiales.

\* En 1 periodo de cobro:

- Los recibos de bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción.

Con carácter excepcional: El IBI liquidado en dos periodos de cobro podrá liquidarse anualmente en 3 periodos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la aplicación de los 3 periodos se produzca a petición de parte interesada/sujeto pasivo del impuesto, antes del 31 de enero del año del devengo del impuesto.
- Que el pago de los 3 periodos se realice mediante domiciliación bancaria.
- Que la parte interesada/sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, previsto en el artículo 28 y concordante de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA*Artículo 5.º – Cuota.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,73 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,83
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,96
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	124,46
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	155,03
De 20 caballos fiscales en adelante	193,76
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	144,11
De 21 a 50 plazas	205,25
De más de 50 plazas	256,56
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	73,14
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	144,11
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	205,25
De más de 9.999 kg de carga útil	256,56
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,57
De 16 a 25 caballos fiscales	48,04
De más de 25 caballos fiscales	144,11
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	30,57
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	48,04
De más de 2.999 kg de carga útil	144,11
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,65
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	7,65
Motocicletas de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	13,10
Motocicletas de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	26,21
Motocicletas de 500 a 1.000 cm <sup>3</sup>	52,40
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	104,80



2. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º – Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º – Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS

*Artículo 5.º – Bonificaciones.*

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Al amparo del artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior y en el Área de Regeneración Urbana Ebro-Entrevías.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior, siempre que el promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en zonas industriales del Municipio, con el objeto de implantación o ampliación de actividades económicas industriales, comerciales y de servicios, que conlleven el fomento de empleo para desarrollar la actividad.

No se aplicará esta bonificación a las construcciones que no vayan ligadas a la implantación de actividad económica que genere empleo.

f) Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras de viviendas destinadas al alquiler sometido a algún régimen de protección pública.

g) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo del comercio tradicional, cooperativas y sociedades laborales.

h) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución sea obligatoria para los propietarios en aplicación de la Inspección Técnica de Edificios.





i) Bonificación del 50% a toda obra de rehabilitación integral efectuada en el municipio con el fin de potenciar esta actividad y mantener en perfecto estado nuestro patrimonio arquitectónico.

No se bonificará en ningún caso las obras de demolición en el municipio.

j) Bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de sedes o centros de trabajo de entidades deportivas o culturales.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

Lo indicado para las licencias de obras habrá de entenderse referido a las Declaraciones responsables.

2. Al amparo del artículo 103.2.b) del texto refundido de la L.H.L.:

Se aplicará una bonificación del 95% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de energía solar, para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. Asimismo se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 75% de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar



de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Al amparo del artículo 103.2.d) del texto refundido de la L.H.L., de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la comunidad de Castilla y León, del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León y del R.D. 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012:

Una bonificación en las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección pública de nueva construcción de la forma siguiente:

- Un 40% de bonificación del impuesto para aquellas viviendas de Precio General.
- Un 50% de bonificación para aquellas Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y promoción directa. Esta bonificación se extenderá a los alojamientos protegidos.

El Régimen de bonificaciones será aplicable tanto a la promoción pública como a la promoción privada de viviendas de protección pública, así como a las viviendas libres que decidan acogerse al citado régimen de protección pública. Se exceptúa del sistema de bonificaciones establecido en la presente ordenanza a las viviendas promovidas en régimen concertado.

La citada bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento, previa presentación del certificado de la calificación definitiva de vivienda de protección pública concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Al amparo del artículo 103.2.e) del texto refundido de la L.H.L.:

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras o instalaciones que se realice con ésta finalidad.

*Artículo 6.º – Gestión.*

1. Los sujetos pasivos al solicitar la licencia urbanística, o registrar su declaración responsable, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a la misma se acompañará copia del documento en el que conste el resumen del presupuesto de las obras (proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio correspondiente, cuando así lo requieran los Servicios Técnicos Municipales. Tratándose de explotaciones mineras deberá acompañarse el correspondiente Plan Anual de Labores (P.A.L.).





2. Dicha autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se le indique al solicitar la Licencia Urbanística, o presentar su declaración responsable correspondiente.

La entidad devolverá al interesado justificante de pago.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso, presentará la copia de autoliquidación junto con la solicitud y documentación pertinente, en dependencias municipales.

Si así no se hiciere, se practicará de oficio la liquidación correspondiente, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3. En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia, o de declaración responsable, por el órgano municipal competente y ésta no pudiera concederse, se procederá de oficio a la devolución del importe ingresado, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos efectivamente realizados y del coste real efectivo de las mismas, o del volumen real extraído cuando se trate de explotaciones mineras, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN  
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

*Artículo 8.º –*

Para la percepción de este derecho registrarán las presentes:

TARIFAS

A) CERTIFICACIONES Y ANÁLOGOS.

1. Por bastanteo de poderes y otros documentos: 9,60 euros.
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados: 3,00 euros.
3. Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica: 6,67 euros.
4. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.

B) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES.

1. Fotocopias en papel blanco y negro.

Formato A2: 3,88 euros.

Formato A1: 6,26 euros.

Formato A0: 10,03 euros.

2. Fotocopias en papel color.

Formato A4: 1,30 euros.

Formato A3: 2,53 euros.

3. Soporte informático.

Hasta 5 Megabytes: 12,51 euros.

De 5 Mb. hasta 10 Mb: 18,82 euros.

De 10 Mb. hasta 20 Mb: 25,06 euros.

De 20 Mb. hasta 50 Mb: 37,48 euros.

A partir de 50 Mb (cada CD-ROM): 50,00 euros.

4. Ejemplar de ordenanza: 26,95 euros.

5. Ejemplar de presupuestos editados: 26,95 euros.

6. Tasas de fotocopias:

Fotocopia blanco y negro:

DIN A-4: 0,10 euros.

DIN A-3: 0,20 euros.

Fotocopia color:

DIN A-4: 0,80 euros.

DIN A-3: 1,20 euros.



Digitalización:

Cada imagen editada: 0,30 euros.

Soporte digital:

CD-R: 1,20 euros.

C) VISADOS DE DOCUMENTOS.

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, y por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares: 1,50 euros.

2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento: 1,50 euros.

D) INFORMES Y TESTIFICACIONES.

1. Por cada informe de Alcaldía y de los servicios jurídicos, económicos, técnicos o policiales: 28,54 euros.

2. Por cada diligencia de Alcaldía: 2,43 euros.

3. Expedición tarjetas de armas: 28,54 euros.

E) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por la expedición del certificado de comprobación final: 16,91 euros.

2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 425,75 euros.

3. Por expedientes contradictorios de ruina: 182,50 euros.

4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 28,54 euros.

5. Obtención de cédula urbanística: 57,75 euros.

6. Si además de la información propia de la cédula urbanística, a que se refieren los artículos 426 y 428 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicita alguna otra información específica adicional: 86,60 euros.

F) CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1. Expedición de título de nicho, panteón o columbario: 30,00 euros.

G) LICENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS.

1. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles: 9,82 euros.

Se encuentran exentos del pago de esta tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA  
Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES*Artículo 6.º – Tarifas.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecida en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 75 m <sup>2</sup>	115,00
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	230,00
De más de 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	345,00
De más de 200 hasta 400 m <sup>2</sup>	460,00
De más de 400 hasta 700 m <sup>2</sup>	630,00
De más de 700 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	850,00

Para superficies superiores a 1.000 m<sup>2</sup>, la cuota tendrá dos componentes:

- Los 1.000 primeros metros: 850,00 euros.
- Exceso sobre el anterior: 0,70 euros/m<sup>2</sup>.

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. Cambios de titularidad: 234,72 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 117,88 euros.

4. Para potenciar la instalación y diversificación de actividades económicas en el Centro Histórico, una reducción del 50% de la tasa, para las que se instalen en ese perímetro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

*Artículo 6.º – Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. CONCESIONES POR 10 AÑOS EN EL CEMENTERIO DE ALTAMIRA.

A) Nichos: 316,41 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años menos la cantidad pagada en su día por la concesión a 10 años.

2. CONCESIONES POR 75 AÑOS EN EL CEMENTERIO DE ALTAMIRA.

A) Nichos: 1.582,02 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años, podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la Tasa abonada en su día, siempre y cuando se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo Cementerio de Altamira.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. CONCESIÓN POR 25 AÑOS EN EL CEMENTERIO DE ALTAMIRA.

A) Columbarios: 625,00 euros.

4. INHUMACIONES:

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y urnas de incineraciones: 78,21 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 40,29 euros.

5. EXHUMACIONES.

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres dentro del término municipal: 66,66 euros.

B) Exhumaciones y traslado de cadáveres fuera del término municipal: 100,00 euros.



C) Exhumaciones, traslados, reducción de restos y residuos de incineraciones dentro del término municipal: 40,29 euros.

D) Exhumaciones, traslados, reducción de restos y residuos de incineraciones fuera del término municipal: 75,00 euros.

6. AUTORIZACIÓN.

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 20,73 euros.

7. TRANSMISIONES DE CONCESIONES.

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas y columbarios, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades.

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 210,94 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 284,77 euros.

C) Entre personas sin grado de parentesco: 369,14 euros.

8. DERECHOS DE CONSERVACIÓN.

La conservación incluye:

Higiene general de las instalaciones del cementerio.

Retirada de coronas y flores.

Mantenimiento de árboles.

Limpieza de calles.

Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10% sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las tarifas por cualquiera de los servicios del cementerio: 10%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO  
MUNICIPAL DE AGUA

*Artículo 5.º – Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas trimestrales.
3. El pago de dicha tasa deberá realizarse, una vez iniciado el periodo voluntario de pago cada trimestre, conforme a los siguientes plazos.
  - 1.º trimestre: Del 1 de abril al 5 de junio.
  - 2.º trimestre: Del 1 de julio al 5 de septiembre.
  - 3.º trimestre: Del 1 de octubre al 5 de diciembre.
  - 4.º trimestre: Del 1 de enero al 5 de marzo.
4. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1.- TARIFAS DE SOCIOS

A) No empadronados.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 50,00 euros.
- De 14 a 30 años: 100,00 euros.
- Mayores de 30 años: 165,00 euros.

B) Empadronados:

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años si los padres o tutores no son socios: 25,00 euros.
- De 14 a 30 años: 50,00 euros.
- Mayores de 30 años: 90,00 euros.

C) Empadronados en municipios que pertenezcan al Partido Judicial de Miranda de Ebro.

Se aplicarán las siguientes tarifas a las personas que justifiquen con su correspondiente certificado de empadronamiento estar empadronadas, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de solicitud de alta como socio, en los municipios que pertenezcan al Partido Judicial de Miranda de Ebro, que comprende: Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Bujedo, Ameyugo, Encio, Bozoo, Pancorbo, Altable, Valluércanes, Miraveche, Santa María de Ribarredonda y Villanueva de Teba.

Los interesados deberán acreditar el empadronamiento cada año antes del 10 de enero del año en que ha de surtir efecto la tarifa.

Así mismo, se beneficiarán de estas tarifas aquellos empadronados en municipios cuyo Ayuntamiento tenga firmado convenio con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años si los padres o tutores no son socios: 35,00.
- De 14 a 30 años: 60,00 euros.
- Mayores de 30 años: 100,00 euros.

Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota.





2.- TARIFAS ESPECIALES.

A) Matrimonio, pareja de hecho y monoparentales:

Por cada miembro, siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno: 70,00 euros.

- Estén empadronados en Miranda de Ebro.
- Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho.
- Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.

B) Personas con rentas bajas:

Con el fin de garantizar un acceso de uso de las instalaciones polideportivas a la ciudadanía que por causas de su capacidad económica no pueden hacer uso de las mismas, y con el fin de acomodarse a la capacidad de pago de las personas más vulnerables, por causas diversas, se establece una bonificación del 75% del coste del carné del polideportivo para las personas y familias cuyos ingresos se sitúen en el siguiente tramo:

6 personas	692 €/mes
5 personas	681,11 €/mes
4 personas	639,11€/mes
3 personas	596,51 €/mes
2 personas (familia monoparental)	532,51 €/mes
1 persona (mayores de 55 años)	500 €/mes

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas en el momento que se inicie la petición revisable anualmente. Se computarán los ingresos netos cualquiera que sea su procedencia, cuenta ajena, por cuenta propia, elementos patrimoniales, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que obtenga como consecuencia de una alteración del patrimonio de las personas interesadas.

Deberán documentar fehacientemente su situación económica a través de la copia de la nómina salarial, certificado del INSS y/o SEPE, o JCyL, en su defecto declaración jurada de ingresos.

C) Familias numerosas:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Miranda de Ebro.
- Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.
- Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de Familia Numerosa actualizados.



Menores de 5 años	Gratis
De 5 a 13 años	20,00
De 14 a 30 años	45,00
Mayores de 30 años	60,00

## D) Empleados municipales:

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos, les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

## E) Personas con discapacidad o capacidades diversas.

Dichas personas tendrán un descuento del 50% en su tarifa, presentando un certificado de discapacidad del 33% o superior.

## F) Otros.

– Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura...), y solicitud de alta: 5,10 euros.

Para la aplicación de estas tarifas especiales será requisito tener el recibo domiciliado.

## 3.- TARIFAS DE ENTRADAS:

## A) Piscinas climatizada y de verano:

	(€)	(€)
– Entradas individuales.	No socios	Socios
Hasta 4 años inclusive	GRATIS	
De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven.	2,50	
Mayores de 14 años	3,50	
– Bonos de 10 baños.		
Hasta 4 años inclusive	GRATIS	
De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven	20,00	
Mayores de 14 años	30,00	
Alquiler calle piscina	41,00	21,00

## B) Pista de tenis-badminton-tenis de mesa:

– No Socios: 6,50 euros/hora.

– Socios: 3,00 euros/hora.

## C) Bonos pista de tenis-badminton-tenis de mesa:

– Bonos no socios 10 horas: 59,00 euros.

– Bonos socios 10 horas: 24,00 euros.



D) Otras instalaciones:	No socios	Socios
Frontón (4)	12,00	6,00
Pistas Polideportivas, Frontón, Fútbol 7 y Gimnasio	30,00	15,00
Rocódromo	6,00	3,00
Fútbol 11	43,00	33,00

## E) Luz instalaciones deportivas:

La luz se cobrará 0,50 euros por persona y hora.

- Frontón (4): 2,00 euros/hora.
- Pistas Polideportivas, Frontón y Gimnasio (10): 5,00 euros/hora.
- Rocódromo: 1,00 euros/hora.
- Fútbol 7: 7,00 euros/hora.
- Fútbol 11: 11,00 euros/hora.

## 4.- GABINETE MÉDICO.

Será requisito indispensable, el abono de la tasa en el momento de la cita.

	Socio €	No Socio, Clubes y Asociaciones €
Consulta	8,00	17,00
Reconocimiento Médico Deportivo Básico	8,00	17,00
Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía	25,00	50,00
Reconocimiento Médico con Lactacidemia	36,00	75,00
Dieta Deportiva. Socio	40,00	82,00
Planificación de Entrenamiento. Socio	40,00	82,00

Los menores de 16 años que practiquen deportes en cualquier disciplina deportiva dentro de los colegios, clubes y asociaciones deportivas inscritas en el registro municipal de asociaciones, y que posean el carné de las Instalaciones Deportivas Municipales, el reconocimiento será gratuito.

*Artículo 6.º – Normas de gestión.*

1. El devengo de esta tasa se produce en todo caso el 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan de ser tenidas en cuenta para la emisión del carné de socio, deberán de acreditarse documentalmente ante el servicio del Polideportivo, antes del 10 de enero del año en que han de surtir efectos.

2. Periodo de alta: Del 2 de enero al 30 de diciembre.



3. Liquidación y cobranza:

El padrón cerrado a 31 de enero será puesto al cobro durante el primer semestre del año.

Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago se hará efectivo de la forma establecida por el Ayuntamiento.

El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.

Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, durante el año corriente o el siguiente, deberán abonar la cantidad de: 20 euros.

4. En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

5. El plazo para darse de baja de las Instalaciones Deportivas Municipales, es el 30 de diciembre del año corriente, surtiendo efecto para el ejercicio siguiente.

6. En los cursos trimestrales de natación, los menores de 5 años disfrutarán de la cuota de socio si alguno de sus padres o tutores legales son socios/as de estas instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA  
DE LA POBLACIÓN CANINA

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa será la siguiente:

	<i>Euros</i>
Por inscripción de alta	10,00
Por estancia en el depósito municipal, por día	10,00
Por la recogida de animales de la vía pública	60,00
Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario	40,00
Tramitación licencias perros potencialmente peligrosos	40,00
Estancia del animal en el depósito municipal por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona o animal	165,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN  
DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

*Artículo 4.º – Cuantía.*

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.

2. Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENTRO JOVEN.

A) Cuota anual.

<i>Cuota Anual</i>	<i>De 12 y 13 años</i>	<i>De 14 a 17 años</i>	<i>Con Carné Joven</i>
Jóvenes	15 euros	20 euros	15 euros

La edad a considerar para la aplicación de estas tarifas, será aplicando el año natural de nacimiento.

B) Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ENTRADAS ACTIVIDADES CULTURALES.

A) Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

<i>Tarifas</i>	<i>Importes</i>	<i>Tipo de actividades</i>
Tarifa 1	De 2 a 5 euros	Programación infantil y asociaciones y colectivos locales
Tarifa 2	De 5,01 a 10 euros	Cachet hasta 5.000 €
Tarifa 3	De 10,01 a 20 euros	Cachet de 5.001 a 15.000 €
Tarifa 4	De 20,01 a 30 euros	Cachet de más de 15.000 €

Se establece una bonificación del 50% del precio para personas titulares del Carné Joven.

B) Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE TERCERO: ALQUILER DE CASA DE IGUALDAD.

A) Sala de usos múltiples y espacio infantil.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

Estarán exentas de pago las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones, sin ánimo de lucro que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.



EPÍGRAFE CUARTO: ALQUILER DE ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

A) Salas Polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler Sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler Sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

B) Sala Video Casa de Cultura.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

C) Salas de Exposiciones Casa de Cultura.

Alquiler de Sala con fines lucrativos (Venta): 300 euros/quincena.

D) Salón de Actos Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler Salón: 300 euros/día.

Alquiler Sala con material y personal técnico: 350 euros/día.

E) Escuela de animación juvenil y tiempo libre.

a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.

b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.

F) Pistas y campos instalaciones deportivas.

a) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence», será el 15% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos y será liquidado a los clubes mensualmente.

b) Alquiler de instalaciones.

– Pabellón Multifuncional (día): 500 euros.

– Pabellón del Ebro (día): 342 euros.

– Fianza: 342 euros.

G) Utilización de la Fábrica de Tornillos.

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.

b) Por managers, promotores de espectáculos, etc.: 300 euros/jornada.

c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc.: 250 euros por acto.

d) Fianza: 342 euros.

Para los epígrafes tercero y cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.



EPÍGRAFE QUINTO: ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES.

A) Campamento urbano:

Quincena estival: 200 euros/plaza.

B) Ludoteca:

Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.

Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.

Cuota de inscripción: 2 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.